

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO N°:	298
RADICADO:	760013110012-2021-00050-00
PROCESO:	HOMOLOGACION
PADRES:	LEIDY JOHANA MONCADA MOLINA – ARMANDO ESCOBAR POTES
MENOR:	MIGUEL ANGEL ESCOBAR MONCADA
TEMA Y SUBTEMAS:	DEVUELVE EXPEDIENTE A COMISARÍA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Restablecimiento de Derechos del niño MIGUEL ANGEL ESCOBAR MONCADA, remitido por la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA SILOÉ, con el fin de surtir el recurso de homologación frente a la Resolución Nro. 0709 del 08 de noviembre de 2019, a través de la cual se declaró la vulneración de los derechos del citado niño, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 08 de noviembre de 2019, la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA – SILOÉ, profirió la Resolución Nro 0709 dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño MIGUEL ANGEL ESCOBAR MONCADA declarando la vulneración de los derechos, decisión frente a la cual el progenitor, señor ARMANDO ESCOBAR POTES presentó recurso de reposición el 15 del mismo mes y año (fl. 228), siendo remitido el expediente a los jueces de familia y correspondiéndole a este Despacho, quien mediante auto del 13 de diciembre de 2019 declaró la nulidad de lo actuado a partir del fallo del 08 de noviembre de 2019 y ordenó devolver las actuaciones a la Comisaría.

La COMISARIA QUINTA DE FAMILIA, interpuso acción de tutela frente a la decisión del despacho, correspondiéndole a la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito, quien mediante providencia del 15 de abril de 2020, dispuso tutelar los derechos deprecados por el accionante, dejando sin efectos los autos de este despacho de fechas 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, y ordenando proferir la decisión que corresponda, teniendo en cuenta que se encontraba pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el progenitor, sin lo cual no era procedente remitir el expediente al juez de familia para su homologación.

En consecuencia, este despacho mediante auto Nro. 214 del 10 de julio de 2020, resolvió declarar la falta de competencia para tramitar la homologación y devolver las diligencias a la autoridad administrativa para que procediera a resolver el recurso de reposición pendiente, a lo que se allanó la Comisaría Quinta de Familia, mediante auto Nro. 0436-2020 del 10 de noviembre de 2020, ordenando remitir la actuación a este despacho en cumplimiento del Auto Nro. 214 del 10 de julio de 2020.

La referida decisión administrativa que resolvió el recurso de reposición, alcanzó su ejecutoria, según constancia visible en folio 402, sin que las partes o el Ministerio Público hicieren manifestación alguna.

Pues bien, reza el inciso 7 del artículo 4 de la ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que:

*“(...) Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, **si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión.** El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición. (...)”.*

En el presente caso, se tiene que una vez resuelto el recurso de reposición, ni las partes ni el Ministerio Público manifestaron inconformidad alguna con la decisión, razón por la cual no procede la homologación en los términos del artículo 100 citado, quedando ejecutoriada la decisión, tal como lo indicó la autoridad administrativa en la constancia que obra en el expediente.

Igualmente, se desprende del Auto Nro. 214 del 10 de julio de 2020 proferido por este despacho, y cuyo cumplimiento argumenta la Comisaría Quinta de Familia para remitir el expediente en homologación, no dispuso en ninguno de sus apartes que una vez resuelto el recurso de reposición se devolviera el expediente al juzgado, razones por las cuales se rechazará el recurso de homologación y se ordenará la devolución del presente trámite a la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE SILOE, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de HOMOLOGACIÓN remitido por la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE SILOÉ, dentro del trámite de restablecimiento de derechos del niño MIGUEL ANGEL ESCOBAR MONCADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE SILOE, para lo de su competencia, autoridad a la que le advierte que de considerarlo necesario, revise los folios del expediente digital remitido, toda vez que se observa la ausencia de algunos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)